

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 409

30 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”, a fin de proveer a todo empleado retirado del Gobierno de Puerto Rico un veinticinco (25) por ciento de descuento en la compra del comprobante de Rentas Internas requerido para solicitar la Tarjeta de Identificación oficial emitida por el Estado; que la vigencia de la tarjeta de identificación emitida a todo retirado gubernamental, mayor de sesenta (60) años sea de por vida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe un sin número de personas que no poseen una licencia de conducir u otro medio para identificarse plenamente. Es conocido que para la realización de cualquier gestión, ya sea con el Gobierno o con un ente privado, se requiere una identificación válida que confirme la identidad del ciudadano.

Los ciudadanos también tienen como método de identificación el pasaporte de Estados Unidos. Sin embargo, la solicitud del mismo tiene un alto costo y esto sumado a la crisis económica que enfrentan los puertorriqueños, ha imposibilitado que las personas puedan obtenerlo. Otra alternativa lo es la tarjeta electoral, pero la misma no es reconocida para propósitos de identificación y su uso es estrictamente voluntario. De hecho, según el “*Real ID Act of 2005*”, está prohibido que se exija la tarjeta de identificación electoral para cualquier fin público o privado que no sea de naturaleza electoral, salvo que el ciudadano la enseñe voluntariamente.

De otra parte, con la entrada en vigor de la Ley Núm. 3-2013, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro”, se tomaron medidas de austeridad en el Programa de Beneficios Adicionales y el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, tales como, la reducción del Bono de Medicamentos, la reducción del Aguinaldo de Navidad y la aportación del Gobierno

para beneficios de salud para los pensionados que han tenido que sobrevivir el impacto de estos recortes.

Dado a la crisis económica que estamos enfrentando y en aras de hacerle justicia a la población más afectada por las medidas de austeridad tomadas por la situación fiscal del Gobierno en los pasados años, es un interés apremiante y de política pública de la actual administración el mitigar la carga económica y emocional de esta población que tanto le brindó a Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que esta medida es meritoria, ya que brinda una alternativa a nuestros pensionado gubernamentales y también tendría el propósito de uniformar oficialmente una identificación a ser emitida por el Gobierno de Puerto Rico para que pueda ser utilizada por los pensionados que por alguna u otra razón no poseen alguna identificación válida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título.

2 Esta ley se conocerá como la “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”.

3 Artículo 2. – Definiciones.

4 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
5 dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

6 1) Departamento – Significará el Departamento de Transportación y Obras
7 Públicas.

8 2) Gobierno – Significará el Gobierno de Puerto Rico, la cual incluirá todas las
9 agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones,
10 organismos y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico,
11 cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General.

12 También estarán incluidas en esta definición y en la aplicación de esta Ley los
13 Municipios, las agencias con fondos especiales estatales, las corporaciones o
14 instrumentalidades públicas o público privadas que funcionen como empresas

15 o negocios privados con sus propios fondos (excepto las que tengan sus

1 propios sistemas de retiro), la Rama Judicial (excepto los jueces, que tienen su
2 propio sistema de retiro) y la Asociación de Empleados del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico (AEELA).

4 3) Retirado – Significará toda persona que reciba cualquier pensión o beneficio
5 del Sistema.

6 4) Secretario – Significará el Secretario del Departamento de Transportación y
7 Obras Públicas de Puerto Rico.

8 5) Sistema – Significará el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de
9 Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros.

10 6) Tarjeta de Identificación – Significará el certificado expedido por el Secretario
11 a una personas que no posea licencia de conducir.

12 Artículo 3. – Toda persona retirada del Gobierno de Puerto Rico que no tenga una
13 identificación válida tendrá una reducción de un veinticinco (25) por ciento de descuento
14 al obtener el comprobante de Rentas Internas que se requiere para la obtención de la
15 tarjeta de identificación.

16 La persona deberá presentar una certificación al momento de presentar la solicitud de
17 la tarjeta al Departamento, la cual deberá ser emitida por el Sistema certificando que es
18 retirado del Gobierno de Puerto Rico.

19 Artículo 4. – La vigencia de la tarjeta de identificación para todo retirado del
20 Gobierno de Puerto Rico mayor de sesenta (60) años será de por vida, siempre y cuando
21 no sea suspendida o revocada.

1 Artículo 5. – La tarjeta de identificación contendrá toda la información permitida por
2 Ley y necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato aparezca en
3 la misma.

4 El número de identificación de la tarjeta será el que el Secretario señale.

5 Artículo 6. – Toda persona que posea la tarjeta de identificación y que luego decida
6 obtener una licencia de conducir deberá entregar la tarjeta. En caso que se le haya
7 perdido deberá someter una declaración jurada haciendo constar los hechos. Esto no
8 aplicará si la tarjeta está vencida.

9 Artículo 7. – Se autoriza al tutor o custodio legal de todo retirado gubernamental
10 incapacitado a gestionar la obtención de la tarjeta de identificación.

11 Artículo 8. – Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
12 Públicas y al Secretario de Hacienda a tomar todas la medidas necesarias para el
13 cumplimiento de esta Ley.

14 Artículo 8. – Clausula de separabilidad.

15 Si cualquier artículo, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ley fuese declarada
16 inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará
17 o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, inciso,
18 párrafo, cláusula o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

19 Artículo 9. – Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.